



**ACUERDO 03 DE 2005**

( Abril 7 )

"Por el cual se expide el Estatuto del Investigador de la Universidad de la Amazonia"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**C O N S I D E R A N D O Q U E:**

Se hace necesario unificar los criterios que faciliten la labor investigativa y las relaciones entre los miembros de la comunidad vinculada al sistema de investigación en la Universidad de la Amazonia.

El Acuerdo 064 de 1997 definió las Políticas de Investigación para la Universidad de la Amazonia, las cuales deben ser armonizadas con las políticas institucionales, dentro del actual esquema de indicadores de calidad establecido para la Universidad Colombiana.

Los criterios en materia de investigación requieren de la expedición del Estatuto que regule el desarrollo de la actividad investigativa al interior de la Universidad Amazonia, en concordancia con el Acuerdo 062 de 2002 -Estatuto General y Acuerdo 05 del 2004 -Estructura Interna- de la Universidad de Amazonia.

En mérito de lo expuesto,

**A C U E R D A:**

**EXPEDIR EL ESTATUTO DEL INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA,** con la siguiente estructura:

**TITULO I**

**PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES.**

**CAPITULO I**

**PRINCIPIOS**



ARTICULO 1. La Universidad de la Amazonia, concibe la investigación como un proceso de relevancia social que contribuye al enriquecimiento de la cultura, al avance de la ciencia, al fortalecimiento de la identidad nacional y al análisis y solución de los problemas en su entorno regional, nacional y mundial.

ARTICULO 2. Con base en los principios de libertad, democracia, tolerancia y respeto por la diferencia, la Universidad de la Amazonia, reconoce la pluralidad conceptual, filosófica y metodológica del quehacer investigativo, en armonía con los postulados propios de la actividad científica.

ARTICULO 3. La actividad investigativa, en todos sus niveles, será el eje del quehacer universitario y el fundamento para la socialización del conocimiento.

ARTICULO 4. La investigación en la Universidad de la Amazonia, girará fundamentalmente, alrededor del Sistema de Investigación cuyo núcleo central lo componen las Líneas de Investigación de los programas, grupos, semilleros y Centros, constituidos para tal fin.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS**

ARTICULO 5. Son objetivos del Sistema de Investigaciones de la Universidad de la Amazonia, los siguientes:

- Generar una cultura investigativa que priorice la consolidación de los Grupos de Investigación existentes y la formación de otros nuevos de carácter interdisciplinario y multidisciplinario, capaces de integrarse a redes nacionales e internacionales en los distintos campos del saber.
- Propiciar la formación del talento humano en los máximos niveles en estudios de formación avanzada.
- Fortalecer la investigación en la Universidad mediante la consolidación y acrecentamiento de los recursos del rubro Incentivo a la Investigación. Se realizarán convenios y se presentarán proyectos a entidades nacionales e internacionales tanto públicas como privadas.
- Difundir los resultados de la investigación entre la comunidad académica, nacional e internacional como una política de extensión de la misma.
- Fomentar el intercambio de investigadores con instituciones de prestigio nacional e internacional, con el fin de fortalecer y consolidar los procesos investigativos.

## **CAPITULO III**

### **ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD**



ARTICULO 6. El Sistema de Investigaciones está definido por las Políticas de Investigación de la Universidad de la Amazonia y lo constituyen:

- La Vicerrectoría de Investigaciones
- El Comité de Investigaciones
- Los Centros de Investigación
- Los Grupos de Investigación
- Los Investigadores
- Los proyectos de investigación

ARTICULO 7. Los Centros de Investigación de la Universidad son dependencias adscritas al Sistema de Investigaciones y tendrán como misión la consolidación de Programas y Líneas de Investigación.

ARTICULO 8. Los Centros de Investigación de la Universidad serán creados mediante Acuerdos del Consejo Académico, a propuesta de la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARAGRAFO: Los proyectos de creación deben ser presentados a la Vicerrectoría de Investigaciones, por los Grupos de Investigación, las unidades académicas o las Facultades, que consideren necesario la consolidación de líneas de investigación de carácter interdisciplinario o transdisciplinario y que puedan mostrar su capacidad de gestión para la obtención de recursos financieros.

ARTICULO 9. Las propuestas de creación de un Centro de Investigación, debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. La misión, visión y objetivos del Centro.
- b. El (los) Grupo(s) de Investigación, la(s) Línea(s) de Investigación y los Proyectos de Investigación en curso y terminados.
- c. Publicaciones, eventos, ponencias y resultados concretos de investigación.
- d. Las fuentes de financiación de los proyectos.
- e. El equipo de investigadores y la trayectoria investigativa de los mismos.

ARTICULO 10. Los Centros de Investigación tendrán un Director, el cual puede ser un docente con asignación académica para tal fin, sin que su asignación docente para tal fin supere el equivalente a la intensidad horaria de una asignatura, designado por el Rector, a propuesta de los grupos de investigación que lo conforman.

ARTICULO 11. Las fuentes de financiación de los Centros de Investigación estarán constituidas por los recursos provenientes de las diferentes actividades que ellos programen, tales como: Proyectos de Investigación, cursos, seminarios, talleres, asesoría, consultorías, diplomados o postgrados relacionados con las líneas de investigación, teniendo en cuenta para la distribución de los recursos la reglamentación vigente y los aportes que la universidad establezca para tal fin.

PARAGRAFO: Económicamente los centros de investigación serán autosostenibles

## TITULO II



## DEFINICIONES Y CATEGORIAS DE LOS INVESTIGADORES

### CAPITULO I

#### DEFINICIONES.

ARTICULO 12. Para efectos del presente Estatuto se establecen las siguientes definiciones:

**INVESTIGADOR:** Es la persona que participa en la producción sistemática de conocimiento.

**INVESTIGADOR PRINCIPAL:** Es el Director de un proyecto de investigación que se realiza por un grupo de investigadores.

**COINVESTIGADOR:** Es la persona vinculada a un proyecto de investigación, que participa en el desarrollo del mismo con funciones específicas.

**AUXILIAR DE INVESTIGACION:** Es la persona que colabora en aspectos específicos de la investigación con la categoría de estudiante de pregrado o posgrado.

### CAPITULO II

#### CATEGORIAS DE LOS INVESTIGADORES

ARTICULO 13. El Comité de Investigaciones inscribirá a los investigadores en una de las siguientes Categorías, previo cumplimiento de los requisitos aquí contemplados.

#### CATEGORIA A:

- a. Tener título de Doctor o Magister debidamente homologado en el país, en el área o áreas afines a su línea de investigación.
- b. Tener como mínimo categoría de Profesor Asociado, y dirigir una línea de investigación vigente.
- c. Ser autor o co-autor de, por lo menos, un libro de carácter científico o tecnológico, debidamente evaluado por el Comité de Investigaciones, con el apoyo de pares evaluadores de Colciencias.
- d. Haber publicado, en los últimos cinco años, dos artículos en revistas internacionales indexadas, o cuatro artículos en revistas especializadas al nivel nacional.
- e. Haber sido ponente al menos en tres eventos nacionales o internacionales de carácter científico, en los últimos cinco años.
- f. Tener dos o más citas a sus trabajos en publicaciones indexadas, en libros o revistas de relevancia científica.



- g. Haber obtenido algún premio o distinción por su actividad científica, otorgado por asociaciones académicas debidamente reconocidas.
- h. Haber dirigido tesis a nivel de doctorado o maestría.

PARAGRAFO. Son obligatorios los literales a, b, c, d, e. De los otros literales, al menos se debe cumplir uno.

**CATEGORIA B:**

- a. Tener título de Maestría o Especialista debidamente homologado en el país, en el área o áreas afines a su línea de investigación.
- b. Tener categoría de Profesor Asistente como mínimo, y un proyecto de investigación vigente.
- c. Ser autor o co-autor de, por lo menos, un libro de carácter científico o tecnológico, debidamente evaluados por el Comité de Investigaciones y evaluados por pares evaluadores de Colciencias.
- d. Tener en los últimos cinco años dos publicaciones en revistas internacionales indexadas, o tres publicaciones en revistas especializadas nacionales.
- e. Haber asistido como ponente al menos a dos eventos nacionales o internacionales, en los cinco últimos años.
- f. Tener una o más citas a sus trabajos de investigación en revistas indexadas por Colciencias.
- g. Haber obtenido algún premio o distinción por su actividad científica otorgado por una institución académica o cultural debidamente reconocida.
- h. Haber dirigido tesis de maestría o especialización o trabajos de Pregrado que hayan obtenido mención.

PARAGRAFO. Son de obligatorio cumplimiento los literales a, b, c, d, e. De los otros literales, al menos se deben cumplir uno.

**CATEGORIA C:**

- a. Acreditar, como mínimo, título de Especialista en el área, o en áreas afines a la línea de investigación en la cual desarrolla su actividad investigativa.
- b. Tener, al menos, categoría de Profesor Asistente y participar en un proyecto de investigación, al menos como Co-investigador.
- c. Tener en los últimos tres años dos publicaciones en revistas nacionales debidamente indexadas por Colciencias.
- d. Haber asistido a dos o más congresos de carácter científico o tecnológico, en los tres últimos años, en calidad de ponente, al menos, en uno de ellos.
- e. Haber publicado al menos un capítulo de un libro de carácter científico o tecnológico debidamente indexado y evaluado por el comité de investigaciones.
- f. Haber dirigido dos trabajos de grado al nivel de Especialización o tres trabajos de pregrado.

PARAGRAFO: Son de obligatorio cumplimiento los literales a, b, c, d. De los literales restantes, se deben cumplir al menos uno.



**CATEGORIA D:**

- a. Acreditar, como mínimo, título profesional.
- b. Participar en un proyecto de investigación vigente.
- c. Tener en los últimos tres años, dos publicaciones en revistas locales o una en revista nacional especializada debidamente indexada.
- d. Haber asistido, en los tres últimos años, a dos o más congresos de carácter científico o tecnológico, como ponente al menos en uno de ellos.
- e. Haber dirigido dos o más trabajos de grado al nivel de pregrado.

PARAGRAFO: Cuando se trate de vincular personas con dedicación exclusiva para la investigación su clasificación se hará de acuerdo a las categorías anteriormente propuestas. Solo en casos excepcionales y previo aval de la comunidad científica nacional, por experiencia investigativa reconocida en campos específicos del conocimiento, se podrá omitir el cumplimiento del lit. a) en las categorías A, B o C

**TITULO III**

**DE LOS ESTIMULOS, DEBERES Y SANCIONES**

**CAPITULO I**

**DE LA LABOR DOCENTE Y LOS ESTIMULOS**

ARTICULO 14. Los docentes investigadores que lideren un proyecto de investigación tendrán una asignación específica en la labor docente y el reconocimiento a determinados estímulos, según la categoría del proyecto.

ARTICULO 15. De la asignación de labor docente y estímulos a los Investigadores:

- a. Los docentes investigadores inscritos en la Categoría A, tendrán como responsabilidad académica, la investigación, además de lo cual tendrán la obligación de realizar en cada período académico, un curso, seminario, taller o desarrollo de módulo en pregrado o postgrado, que verse sobre la temática desarrollada en su actividad científica.
- b. Los docentes investigadores, inscritos en la Categoría B, dedicarán a la investigación hasta el 70% de su labor académica.
- c. Los docentes investigadores, inscritos en la Categoría C, dedicarán a la investigación hasta el 50% de labor académica.
- d. Los docentes investigadores inscritos en la Categoría D, dedicarán a la investigación hasta el 25% de labor académica.



PARAGRAFO: En todo caso la asignación docente será establecida por el Consejo Académico a recomendación del Comité de Investigaciones, quien definirá la clasificación de los proyectos según su importancia y los equivalentes para asignación de la respectiva labor docente .

ARTICULO 16. Los docentes investigadores tendrán prioridad para asistir a congresos, seminarios y certámenes similares referentes a la temática del trabajo de investigación.

ARTICULO 17. La Universidad de la Amazonia, reconocerá los derechos de autor que ampara al investigador de acuerdo con las normas internacionales vigentes.

ARTICULO 18. De todas las publicaciones apoyadas por la Universidad, el 10% se entregará a las bibliotecas para canje.

ARTICULO 19. Cupo preferencial para ingresar a un postgrado afín al pregrado que posea y que ofrezca la Universidad de la Amazonia.

ARTICULO 20. Apoyo para el pago de matrícula en los postgrados, propios de la Universidad de la Amazonia de nivel superior a los que posea el candidato.

## **CAPITULO II**

### **DEBERES**

ARTICULO 21. Son deberes de los Investigadores de la Universidad de la Amazonia, los siguientes:

- a. Presentar puntualmente los informes parciales y final de la investigación, en el tiempo fijado en el cronograma de actividades.
- b. Cumplir con las distintas responsabilidades adquiridas en el acta de compromiso, tales como publicación de artículos, conferencias, etc.
- c. Responsabilizarse del manejo de los bienes proporcionados para el desarrollo de la investigación, los cuales serán entregados a la Universidad, al finalizar la misma.
- d. Entregar a la Universidad los datos y resultados de la investigación.

PARAGRAFO: Para el caso de los investigadores vinculados con dedicación exclusiva, los productos de investigación serán de propiedad exclusiva de la universidad y su publicación o difusión deberá hacerse con el visto bueno de la Vicerectoría de investigaciones.

## **CAPITULO III**

### **SANCIONES**

ARTICULO 22. Los investigadores que incumplan cualquiera de las obligaciones, sin causa justificada, reintegrarán a la Universidad la totalidad de los dineros recibidos al costo actual, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.



## CAPITULO IV

### DE LOS ESTUDIANTES INVESTIGADORES

ARTICULO 23. El estudiante regular debidamente matriculado en pregrado o posgrado, que participe en un proyecto de investigación inscrito en Vicerectoría de investigaciones, tendrá derecho a los siguientes estímulos:

- a. Apoyo en el pago del valor de la matrícula durante el (los) período(s) de participación del estudiante en la investigación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Estudiantil.
- b. Prioridad para asistir a congresos, seminarios y certámenes similares referentes a la temática del trabajo de investigación.
- c. Cupo preferencial para ingresar a un postgrado afín al pregrado realizado, y que ofrezca la Universidad de la Amazonia.
- d. Apoyo del pago de matrícula en los postgrados propios de la Universidad de la Amazonia, si demuestran participación activa en un proyecto mediante publicación de artículos en revistas indexadas.
- e. Cupo preferencial para la adjudicación de monitorías.
- f. Las demás establecidas en el Estatuto Estudiantil

ARTICULO 24. Los estudiantes investigadores tendrán los deberes que les asigne el responsable del proyecto de investigación.

ARTICULO 25. Los estudiantes que desarrollen su trabajo de grado como un componente de una investigación inscrita en la Vicerectoría de Investigaciones, se sujetarán a lo establecido en las normas pertinentes.

## TITULO IV

### DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 26. En todo lo que tiene que ver con la aplicación del presente Estatuto a las relaciones entre docente-investigador y la Universidad de la Amazonia, el único organismo autorizado para certificar la participación de los docentes en las investigaciones y su dedicación a ellas será el Comité de Investigaciones.

ARTICULO 27. Para garantizar a la Universidad el cumplimiento del trabajo, el investigador externo deberá suscribir una póliza de cumplimiento.

ARTICULO 28. Los investigadores externos podrán ser parte del Sistema de Investigaciones y se regirán por convenios, cartas de compromiso y pólizas de cumplimiento previamente establecidas.

ARTICULO 29. El personal administrativo podrá participar en los Grupos o Proyectos de Investigación de la Universidad de la Amazonia. Su forma de vinculación estará



sujeta a las disposiciones contractuales vigentes en la ley de contratación., previa presentación de la propuesta por parte del Comité de Investigaciones.

ARTICULO 30. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonía, a los siete (7) días del mes de abril de Dos Mil Cinco. (2005)

**ROBERTO JAVIER CAMACHO CORTES**

Presidente